



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 143 DE 2020

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA AISLAMIENTO PREVENTIVO TEMPORAL Y MEDIDAS ADICIONALES DE ORDEN PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA PREVENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DE LA PANDEMIA COVID-19"

El Alcalde del Municipio de Armenia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 314 y 315 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia y el literal b numerales 1 y 2 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, Decretos Nacionales 417, 418 y 420 del 17 y 18 de marzo de 2020, respectivamente,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

Que el artículo 49 de la Carta magna, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009, hace alusión al derecho a la seguridad social como servicio público a cargo del Estado, manifestando entre otras disposiciones que *"Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad"*.

Que el artículo 314 Constitucional dispone que el Alcalde es Jefe de la Administración local y representante legal del Ente Territorial, correspondiéndole conforme al artículo 315 ibídem: *"(...) 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante"*.

Que corresponde al Alcalde Municipal como primera autoridad de policía en el Municipio, adoptar medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección de los derechos y libertades públicas.

Que el numeral 1 y el subliteral b) del numeral 2 del literal b y el parágrafo 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, prescriben como funciones de los alcaldes:

"B) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*
- (...)*



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM
01/11

DECRETO NÚMERO 143 DE 2020

PARÁGRAFO 1o. *La infracción a las medidas previstas en los literales a), b) y c) del numeral 2 se sancionarán por los alcaldes con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales."*

Que el parágrafo 1 artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y comunidades en riesgo.

Que en igual sentido, el numeral 2 del artículo 3 ídem, señala como **principio de protección**, que "(...) *los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados (...)*".

Que así mismo, el numeral 3 de la citada norma pretende garantizar el **principio de solidaridad social**, determinando que "(...) *todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas (...)*".

Que el artículo 14 ídem, establece que "*Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción*".

Que según fuentes oficiales, el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud pública de interés Internacional — ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019- nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el Covid-19 ha sido catalogado por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia en salud pública de importancia internacional (ESPII).

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 11 de marzo que el brote Covid-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas.

R-AM-
01/11/20

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 143 DE 2020

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, *"Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del Covid-19 y adoptan medidas para hacer frente al virus"*, en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico de enfermedades respiratorias.

Que en dicho marco, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministro de trabajo y Director del Departamento Administrativo de la Función Pública, emitieron la Circular Externa N° 0018 de 2020 dictando recomendaciones para contener el Covid-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico asociado al mismo.

Que el Gobernador del Departamento del Quindío, el día 16 de marzo de 2020, expidió el Decreto N° 192 *"Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Departamento del Quindío"* y adoptó los lineamientos fijados en el Consejo de Seguridad del Departamento del Quindío.

Que el Municipio de Armenia, Quindío a través de Decreto 133 del 16 de marzo del 2020 ordenó las medidas de orden público de carácter temporal en la ciudad, declarando la emergencia sanitaria en toda la jurisdicción hasta el 30 de mayo de 2020.

Que el Presidente de la República, el día 17 de marzo de 2020, expidió el Decreto N° 417 *"Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional"* por el término de treinta (30) días y así mismo emitió Decreto N° 418 del 18 de marzo de 2020 dando las directrices para coordinar la prevención y propagación del COVID -19.

Que el Ministro de salud y protección social en conjunto con el Ministro de comercio, industria y turismo el día 18 de marzo de 2020 expidieron Resolución N° 453 de 2020 *"Por la cual se adoptan medidas sanitarias de control en algunos establecimientos por causa del COVID-19 y se dictan otras disposiciones"*

Que el Ministro de salud y Protección social suscribió la Resolución N° 464 del 18 de marzo de 2020 *"Por medio de la cual se adopta la medida sanitaria obligatoria de aislamiento preventivo, para proteger a los adultos mayores de 70 años."*

Que el Decreto Nacional N°420 del 18 de marzo 2020, el Presidente de la República imparte instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19.

Que el Municipio de Armenia el 19 de marzo de 2020, expidió Decreto N°140 por medio del cual adoptan acciones sanitarias y medidas adicionales y complementarias en el Municipio de Armenia con ocasión de la declaratoria de un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana"*, los Alcaldes cuentan con **poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad**, en los siguientes términos: *"Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia"*.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM
01/11/20

DECRETO NÚMERO 143 DE 2020

Que el artículo 202 ídem, señala las competencias extraordinarias de Policía de los Gobernadores y Alcalde ante situaciones de emergencia y calamidad, determinado que ante estas situaciones que afecten gravemente a la población o con el propósito de prevenir riesgos o mitigar los efectos, para el presente caso la epidemia COVID-19, las autoridades podrán ordenar:

"(...)

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.

(...)

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que en consideración a que la situación epidemiológica causada por el COVID-19, se encuentra en aumento de acuerdo a las cifras comunicadas por el Ministerio de Salud y de Protección Social, poniendo en riesgo la salubridad de la población que habita en la ciudad de Armenia, teniendo en cuenta que es la capital del Departamento y comunica el tránsito a otros municipios, generando mayor riesgo para la propagación de esta pandemia, se hace necesario, acatando las directrices del Gobierno Nacional, los decretos departamentales y municipales, ordenar aislamiento preventivo temporal para el perímetro urbano y rural del Municipio de Armenia.

Que en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR AISLAMIENTO PREVENTIVO TEMPORAL a los habitantes del Municipio de Armenia durante el periodo comprendido entre el Sabado 21 de marzo a las dos de la tarde en punto (2:00 pm) hasta el Martes 24 de marzo a las cuatro de la mañana en punto (4:00 am.) del año 2020, conforme a la hora legal de la República de Colombia señalada por el Instituto Nacional de Metrología -INM-.

Consecuencia de lo anterior, quedará limitada la libre circulación de vehículos y personas del Municipio de Armenia, capital del Departamento del Quindío, entre el anterior horario, a excepción de las siguientes actividades o labores:

1. Abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad, para su adquisición podrá desplazarse exclusivamente una persona por núcleo familiar.
2. Profesionales del área administrativa, operativos o profesionales de los servicios públicos y privados del sector salud, los cuales deberán contar con su debida acreditación.
3. Personas cuyo trabajo o profesión corresponda al cuidado de personas mayores o personas menores de 18 años, enfermo o con discapacidad.
4. Personal de orden público y seguridad del Estado, seguridad general y sanitaria.
5. Quienes deben atender asuntos de extrema necesidad y urgencia, situación que será acreditada si la autoridad así lo requiere.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NÚMERO 143 DE 2020

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en cualquier desplazamiento deberán respetarse las recomendaciones y obligaciones dictadas por las autoridades sanitarias y de policía.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las anteriores medidas se deberán acatar sin perjuicio a las ordenadas de manera permanente en el Decreto Municipal Número 133 del 16 de marzo de 2020 y el Decreto Municipal 140 del 19 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento del aislamiento temporal ordenado en el anterior artículo, sólo se permitirá la circulación de las personas y vehículos que se desempeñen o sean indispensables para prestar o recibir los siguientes servicios y labores:

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de: la Fuerza Pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Organismos de Socorro y Fiscalía General de la Nación.
2. Personal de Vigilancia Privada debidamente acreditado.
3. Vehículos de Emergencia Médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora de servicios a la cual pertenecen.
4. Personal Médico, Sanitario, Ambulancias, Vehículos de Atención Pre-hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
5. Distribuidores de medios de comunicación y periodistas debidamente acreditados.
6. Servidores Públicos y personas cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la preservación del orden público, autoridad ambiental, organismos de emergencia y socorro de orden Nacional, Departamental o Municipal.
7. Personas que de manera prioritaria y urgente, requiera atención de un servicio de salud.
8. Personal operativo y administrativo aeroportuario, pilotos, tripulantes y viajeros que tengan vuelo de salida o llegada a Armenia, programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo, tales como pasa-bordos físicos o electrónicos, tiquetes, etc.
9. Personal operativo y administrativo del terminal de transporte terrestre, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo de toque de queda o en horas aproximadas al mismo, debidamente acreditados.
10. Vehículos y personal de Empresas prestadoras de servicios públicos y operadores de telecomunicaciones en función de su labor.
11. Vehículos y personal adscrito a la prestación de servicios funerarios y exequiales en función de su labor, de igual manera como máximo 5 acompañantes a las ceremonias funebres.
12. Vehículos de transporte de alimentos perecederos y no perecederos y de empresas de sacrificio animal y traslado de la carne a diferentes lugares de disposición al igual que las personas que se desplacen para ejercer sus labores en estas empresas, previa acreditación de vinculación mediante carné o contrato laboral o de prestación de servicios.
13. Los vehículos de transporte público individual (TAXIS) debidamente identificados o particulares podrán movilizar personas desde y hacia las terminales de transporte terrestre y aéreo, clínicas y hospitales.
14. Las demás excepciones contempladas en el artículo 4 del Decreto 420 del 18 de marzo de 2020.
15. Funcionamiento de servicios financieros y postales y su personal
16. Uso de servicios financieros tales como reclamación de subsidios, retiro de recursos, asignación de retiro o pensión.
17. Personal que labore en establecimientos de abastecimiento y adquisición de alimentos, productos farmacéuticos, de salud, y de primera necesidad.
18. Vehículos y personal destinados a la atención de emergencias médicas veterinarias.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SG-031
01/11/2017 V2

DECRETO NÚMERO 143 DE 2020

PARAGRAFO PRIMERO: Las anteriores excepciones se confieren con ocasión de la prestación de servicio o necesidad de recibir los bienes y servicios antes mencionados, por lo tanto, las personas y transportes exceptuados de la medida de aislamiento temporal, deberán contar con identificación que acredite el ejercicio de sus funciones. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inobservancia de las medidas contempladas en el presente Decreto conllevará las sanciones previstas en el Código Nacional de Policía y demás normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO TERCERO: El Terminal de Transporte Terrestre de Armenia seguirá funcionando exclusivamente para el servicio de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera intermunicipal, los demás servicios quedarán restringidos durante la vigencia de la presente medida de aislamiento temporal.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Armenia a los veinte (20) días del mes de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó y Elaboró: Laura J. Ramírez González- Leidy C. Valencia Camargo – Abogadas Contratista D.A.J. ✱
Revisó: Gustavo A. Pineda Aguirre- Abogado Contratista D.A.J. ✱
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo – Director Departamento Administrativo Jurídico ✱